

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 12 DE MAYO DE 2018 ACTA NO. TEEM-SGA-040/2018

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas con veintiún minutos, del doce de mayo de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallete). Buenos días tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha (PE 2018)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización señor Presidente, le informo que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. ----

Primero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-127/2018, promovido por Christian Eduardo Núñez Molina.

Segundo. Proyecto de sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves TEEM-JDC-105/2018 y TEEM-JDC-106/2018, acumulados, promovidos por Sergio Ortuño Chávez y Elías Fajardo de Paz y otros, respectivamente.

Tercero. Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-017/2018, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.

Cuarto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-076/2018, promovido por Adalberto Fructuoso Comparan Rodríguez.

Quinto. Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-016/2018, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.

> Projecte de Semendia de Necessos. Projecte de Come TEEM-RAP-017/2018 decembre

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su venia Presidente. Toda vez que los puntos primero, segundo y tercero, del orden del día, corresponden a proyectos de sentencia a cargo de una misma ponencia, se dará cuenta conjunta de éstos, siendo los juicios ciudadanos el 127; 105 y 106 acumulados, así como el recurso de apelación 017, todos de esta anualidad.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Buenos días Magistrado Presidente con su autorización, Magistrada, Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos identificados y señalados por el Secretario General de Acuerdos ------

El primero, relativo al juicio ciudadano identificado bajo el expediente TEEM-JDC-127/2018, promovido por Christian Eduardo Núñez Molina, en contra del acuerdo IEM-CG-263-2018, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos en el Estado de Michoacán, postuladas por la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", integrada por MORENA y Partido del Trabajo, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, emitido el veinte de abril del dos mil dieciocho, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

En esencia, la ponencia considera que el actor carece de interés jurídico en razón de que controvierte el acuerdo impugnado aduciendo que fueron omitidos los nombres de las personas, que como él, fueron insaculadas en la Asamblea Municipal realizada por MORENA, señalando que por el contrario aparece el nombre de otras personas distintas.

Sin embargo, de las constancias que obran en autos se desprende que en efecto, como lo señala el impetrante, resultó electo en dicha insaculación de conformidad con el artículo 44, incisos, g), h), i), del estatuto de MORENA y en ese mismo sentido, del contenido del acuerdo impugnado se observa el nombre del promovente, registrado como candidato a regidor del referido ayuntamiento.-----

Bajo esa guisa, se colige que el actor no tiene interès jurídico para impugnar con respecto a los derechos que en su caso pudieran haberse vulnerado a otras personas al omitir sus nombres, pues serían ellos quienes en su caso, tendrían que acudir a esta instancia jurisdiccional en la defensa de sus derechos.------

El segundo, relativo a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves TEEM-JDC-105 del 2018 y TEEM-JDC-106 del 2018 acumulados, medios de impugnación interpuestos por Sergio Ortuño Chávez, Elías Fajardo de Paz, Alberto Sánchez Rico, Fabiola Alcantar Santana, Alma Lizbeth Rosas Moreno y Manuel Romero Martínez, por su propio derecho, contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, CG-263/2018, respecto de la aprobación del registro de planilla de candidaturas a integrar el Ayuntamiento de Benito Juárez, Michoacán, por la coalición "Juntos Haremos Historia" del que forma parte el partido político MORENA, aduciendo diferentes irregularidades tanto del partido político responsable, como del Instituto Electoral de Michoacán, al haber sido omiso en registrarlos a ellos y, en consecuencia, aprobar el registro del ciudadano Juan Martínez Arroyo como candidato a la presidencia municipal previamente referida.

En el proyecto que se somete a consideración del Pleno, se propone declarar inoperantes los agravios aducidos por los accionantes, pues pretenden controvertir el acuerdo impugnado, a partir de supuestas irregularidades en el procedimiento partidista de designación y no por vicios propios del acuerdo impugnado.-----

Esto es así, porque tales alegaciones debieron ser hechas valer de forma oportuna, toda vez que desde que presentaron su carta de intención para participar en el proceso interno de selección de mérito, hasta la fecha de interposición de su demanda, no acreditan haber de elección de algún ación de solicitud o incluso impugnación, ante los órganos partidistas o bien, ante este Tribunal. - - - - - - - -

Lo anterior, debido a que la obligación de dar seguimiento a las determinaciones adoptadas en los procesos de selección a los que pretenden someterse, pesa sobre la parte accionante. En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Por último, lo relativo al Recurso de Apelación dentificado bajo el expediente TEEM-RAP-17 del 2018, interpuesto por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, IEM-CG-261/2018, emitido el veinte de abril del dos mil dieciocho.

En esencia, la cuenta considera que los agravios resultan infundados, en razón de que el apelante señala como motivos de disenso que el acuerdo impugnado viola los principios de exhaustividad, fundamentación, motivación, manifestando que en el mismo, no se hace un estudio de los expedientes que obran en los archivos de la responsable, de los que advierte que Fernando Sánchez Juárez, participó como precandidato a presidente municipal de Álvaro Obregón, en el proceso interno de selección de candidatos del PRI; y, posteriormente se registró como candidato al mismo cargo pero por el Partido-Encuentro Social, por lo que a su decir, se encontraría probado que Fernando Sánchez Juárez, participó simultáneamente en dos procesos internos de selección de candidatos por diferentes partidos políticos.

Sin embargo, el apelante no aportó pruebas que demostraran la continuidad en la participación del mencionado Fernando Sánchez Juárez, en los dos procesos internos de referencia.

Por otra parte, como hecho notorio y público, en términos del artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral, de los estrados electrónicos del PRI, se desprende la publicación del documento emitido por el Secretario Técnico del Órgano Auxiliar, de nueve de febrero, mediante el que se informo que únicamente las personas enlistadas en el anexo de la notificación, tenían derecho de acudir a la jornada de

registro y complementación de requisitos ante ese órgano auxiliar, el nueve de febrero del dos mil dieciocho, sin que en dicho listado apareciera el nombre de Fernando Sánchez Juárez. De ahí que, ante la falta de otro dato que precise la fecha en que dejó de participar en el proceso de selección interna del PRI, se tenga por fecha cierta la del nueve de febrero, en la que dicha persona no fue convocada para la siguiente etapa, de lo que se deduce que no participó en la referida jornada de registro. - - - - - - -En consecuencia, la cuenta propone confirmar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, IEM-CG-261/2018, emitido el veinte de abril del dos mil dieciocho. -------MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Jaime. Magistrada, Magistrados, está a su consideración los proyectos de la cuenta. Si no hay intervenciones; Secretario, por favor iniciamos con la votación del juicio ciudadano 127 de este año. --------------SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. Con sú venia Presidente. MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. ---------MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta ------MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS .- Es mi MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. - - - - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos presentes. --------MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, Primero. Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano, interpuesto por Christian Eduardo Núñez Molina en Segundo. Hágase del conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, el contenido de la presente resolución, para los efectos legales que estime pertinentes.------Ahora tomamos la votación, Secretario por favor, de los juicios ciudadanos 105 y 106 acumulados, de este año.-----------SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente.-----MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. --------MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Igual.-----

ogstos que estime pértinentes.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS Es mi consulta
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ A favor
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Presidente, el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos presentes
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ En consecuencia, en los juicios ciudadanos 105 y 106 acumulados, este Pleno resuelve:
Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CG-263/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Ahora sí, tomamos la votación del recurso de apelación 17 de este año, por favor
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Presidente
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO. A favor
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS En el mismo sentido
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Fue mi consulta
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ A favor
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Presidente, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos presentes
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ Muchas gracias. Ahora sí, en el recurso de apelación 17 de este año, este Pleno resuelve:
Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CG-261/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el veinte de abril del presente año.
Secretario por favor continuamos con la sesión
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con su permiso Presidente. El cuarto punto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 76 de este año
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ Licenciado Sergio Giovanni Pacheco Franco, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa
SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados
Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 76 de este año, promovido por Adalberto Fructuoso Comparan Rodríguez, en contra del resolutivo emitido en el Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, específicamente, respecto de la aprobación de la candidatura a la presidencia municipal de Aguililla.

En ese sentido, el promovente expresa diversos motivos de disenso de los cuales se destaca la vulneración a su derecho político-electoral a ser votado por la falta de fundamentación y motivación en la designación de María Teresa Navarro Navarrete, como candidata a la presidencia municipal referida, ya que dicho municipio fue reservado para candidatura en género masculino, situación la cual le genera afectación ya que, a su decir, subsistió en su derecho dentro del proceso electivo interno. -----------En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar fundado dicho agravio y suficiente para alcanzar la revocación del acto que se impugna. En esencia, porque de las constancias que obran en autos, así como de lo referido por el promovente, la decisión tomada por la responsable carece de fundamentación y motivación, porque no se expresaron las razones y fundamentos por las que se determinó cambiar el género de la candidatura a postular para la presidencia municipal de Aguililla, Michoacán, por parte del Partido de la Revolución ... US Chipi Bod Wiyerses, (Mexives, de. Uise, inc. ... Por tanto, en el proyecto se propone revocar el punto resolutivo, unicamente respecto de la candidatura referida, a su vez, se ordena a la autoridad intrapartidista responsable, que en plenitud de atribuciones emita un nuevo acuerdo con la debida fundamentación y motivación, conforme a su normativa interna y a la convocatoria respectiva; lo cual hará del conocimiento de este Tribunal y realizará los trámites correspondientes ante la autoridad administrativa electoral.-------revincación del acto due eximitir MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Sergio. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones Secretario por favor a votación.-------SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto.-----MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la propuesta.------MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. ------SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos presentes. - - - - - - - - - - - - - - -MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas Gracias. En consecuencia, en el juicio ciudadano 76 de este año, este Pleno resuelve: - - - -Primero. Resulta procedente conocer del presente juicio ciudadano por la vía per Segundo. Se revoca el resolutivo Primero del Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD, emitido el veinticinco de marzo, respecto de la aprobación de la candidatura a la presidencia municipal de Aguililla, Michoacán.------

Tercero. Se ordena al X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en Michoacán, o a través de la autoridad intrapartidista que conforme a su

normativa interna tenga facultades para ello para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, de manera fundada y motivada, determine a quién postulará dicho partido, para la presidencia municipal de Aguililla, Michoacán, en donde al momento de la valoración para dicha asignación deberá tomar en cuenta al ciudadano Adalberto Fructuoso Comparan Rodríguez, en el que además deberá justificar el género postulado en atención a la normativa constitucional, legal y estatutaria aplicable al proceso de postulación de candidaturas.

Quinto. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que una vez que el partido, junto con los integrantes de la coalición que conforma, informen de la nueva determinación, en su caso, conforme a sus atribuciones, proceda de conformidad e informe a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra de la netricación de la veinticuatro.

Secretario, continuamos con la sesión por favor. -------

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Conforme a su instrucción Presidente, el quinto y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación 16 de 2018.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ. Licenciada María Guadalupe Gaytán García, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos.

SECRETARIA INSTRUCTORA PROYECTISTA. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados. ------

Doy cuenta con el proyecto de sentencia respecto del Recurso de Apelación previamente identificado, en el cual el Partido Revolucionario Institucional controvierte el Acuerdo CG-265/2018, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en cuanto a la aprobación del registro de Jaime Conejo Cárdenas, postulado en candidatura común por los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano a presidente municipal del ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, porque a su decir participó en forma simultánea en el proceso de selección de candidatos de los entes políticos de referencia.

En ese sentido, se propone declarar infundados los agravios expuestos por el apelante, en virtud a lo que hace al cumplimiento de requisitos de legalidad por parte del candidato de conformidad con las pruebas que obran en autos se concluye que la participación de Jaime Conejo Cárdenas, en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional ocurrió del treinta y uno de enero al nueve de febrero, mientras que el Partido Acción Nacional lo eligió por el método de designación hasta el veintiséis de marzo. En esa tesitura, no se acreditó que la participación del candidato impugnado fuera simultanea en ambos procesos internos de selección.

En cuanto al agravio relativo a la falta de exhaustividad e indebida fundamentación y motivación en el acuerdo impugnado, lo infundado estriba en que el actuar del Consejo General en el registro de candidatos, no tiene el alcance de realizar algún tipo de investigación sobre los procesos de selección interna desarrollados por los

7

partidos políticos, aunado a que en sus determinaciones impera el principio de buena fe
En consecuencia, se estima procedente confirmar el acuerdo impugnado. Es la cuenta
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ Muchas gracias licenciada María Guadalupe Gaytán García. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones Secretario por favor tome la votación.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Conforme a su instrucción señor Presidente
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA A favor
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Es nuestra propuesta
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS De acuerdo con el proyecto
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ A favor
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos presentes
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ Muchas gracias. En consecuencia, en el Recurso de Apelación 16 de este año, este Pleno resuelve:
Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CG-265/2018, de veinte de abril, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Magistrada, Magistrados, habiendo concluido con los asuntos enlistados para esta sesión, se da por terminada, concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos. (Golpe de mallete)
Se declaró concluida la sesión siendo las diez horas con cuarenta y dos minuto del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de nueve páginas. Firman al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ausente el Magistrado Omero Valdovinos Mercado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fenumación el acuardo.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ы ынынат<mark>ия v da fe</mark>. + + +

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO BEREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIDE MICHOACA

SECRETARIA GENERAL

DE ACUERDOS

II. ARTURO ALEJANDRO ERIBIESUA ...

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Briviesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-040/2018, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el jueves 10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho, y que consta de nueve páginas incluida la presente. Doy fe.